


El proceso de participación y consulta indígena tendrá por objeto que, en el marco del funcionamiento de la Convención Constitucional y la propuesta de Constitución que elabore, el Estado de Chile reconozca, especifique, respete, promueva, proteja, garantice todas sus obligaciones para con los distintos pueblos y naciones indígenas preexistentes, que emanan de las obligaciones internacionales contraídas.

Resumen de la Iniciativa

Título

Organismos plurinacionales

Ingresada por

 Nicole Friz R.
Personal

Pueblo

Mapuche

Patrocinio

1. Comunidad Newen Lafken Mapu, caleta Tubul, N° 304, presidente Manuel Tapia Portiño, RUT 11796576-7
2. Comunidad Francisco Chicaguala, sector Miramar curaquilla, N° 330, Presidente Marco Chicaguala Huenchuman, RUT 15196564-4
3. Comunidad indígena Yani, del sector Yani, N° 68, Presidenta Maria Ancan Diaz, RUT 15197079-6

Tema y Comisión

Autonomías territoriales e indígenas

3 - Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal

Construcción de la norma

Junto a las comunidades y lof hemos levantado esta norma, desde las diferencias y difíciles circunstancias que hemos vivido, donde el estado nos ha dado la espalda, por proponemos desde nuestra experiencia como comunidades unidas reunidas en 4 trawun y una en arauco con apoyo de funcionarios municipales donde entendimos mejor el proceso

Objetivo de la norma

como comunidades que constantemente acudimos a los organismos del estado ya que vivimos en el territorio Chileno, pero este territorio ancestralmente es nuestro, y por ello se tiene que proyectar una equidad territorial, organismos competentes a la altura de nuestras demandas ancestrales.

Articulado de la Iniciativa Popular de Norma

Artículo Único:

- a) El estado deberá garantizar el libre desarrollo de los pueblos originarios, otorgándole todas las facilidades necesarias para que estos puedan alcanzar el estado de bienestar que garantiza esta constitución.
- b) El estado garantizara la libertad de culto y costumbres y no habrá norma, ley o decreto que pueda sobrepasar el libre ejercicio de las costumbres ancestrales.
- c) El estado deberá devolver e indemnizar a las comunidades indígenas las tierras ancestrales que les han sido arrebatadas. Un reglamento especial a cargo de la CONADI,

dará los lineamientos de como se ejercerá este derecho.

Una ley especial será redactada para facilitar las posesiones efectivas de los territorios ancestrales que se encuentra inscritos y vigentes a nombre de las comunidades indígenas o sus legítimos herederos.

d) La consulta indígena y estudio de impacto ambiental será de carácter obligatoria para todos los proyectos que se desarrollen en territorios indígenas.

e) El estado declarará cuando sea necesario y corresponda un zona o porción de tierra o territorio como territorio indígena, zona que gozará de todos los beneficios que este artículo otorga, territorio que será entregado a sus legítimos dueños o herederos en su caso. Una vez declarado territorio indígena deberá ser entregado a las comunidades o legítimos dueños o herederos en un periodo de 30 días corridos. Los particulares que se vean afectados por esta declaración, tendrán derecho a una indemnización por parte del estado que no será inferior ni sobrepasará en ningún caso el valor comercial de la propiedad. Un reglamento especial respecto a esta materia será redactado por la CONADI.

f) Las instituciones del Estado deberán ajustarse a las costumbres de los pueblos originarios y nunca podrán entorpecer el libre ejercicio de sus costumbres, un reglamento especial redactado sobre esta materia será de cargo por la CONADI.

g) Los pueblos originarios deberán nombrar a un delegado que será elegido por votación popular entre las propias comunidades, quien será el encargado de hacer las peticiones necesarias a las autoridades de turno, quien tendrá el carácter de autoridad para todos los efectos legales, un reglamento especial redactado por la CONADI, describirá las funciones y atribuciones que tendrá este delegado.

h) El estado velara y otorgara financiamiento especial para los pueblos originarios a través de la CONADI, para promover su libre desarrollo.

Archivos Adjuntos

1. 76 kb

Estado

Publicada

Revisión Inicial

Por

 Sandra Quenaya R.
14h

Evaluación de Pertinencia

Por

 Sandra Quenaya R.
14h

Publicación

Por



Sandra Quenaya R.
14h

CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

Participación Indígena

Patrocinio por Organizaciones
Iniciativa de Norma Constitucional de Pueblos y/o Naciones Indígenas.

	Nombre asociación/comunidad/tradicional	comunidad/ organización	Ubicación (sector, comuna, localidad, región)	Personalidad jurídica corresponde	si	Nombre Presidente tradicional	Representante, Autoridad	Rut Representante, (a) o Tradicional	Firma Representante, (a) o Tradicional
1.	Museo Cautín Kapu		Talca	Nº 3004		Haniel Tapia Polifco		11.396.576-2	
2.	Comunidad Indígena Tani		Yauco	Nº 60		Hania Anzón Ortiz		15.147.074-6	
3.	Francisco Chiriquiza		Piñón de los Andes	Nº 330		Florencia Chiriquiza Huelmo		15.196.544-4	
4.									
5.									
6.									
7.									
8.									
9.									
10.									

*Proporcione cualquier otra información que permita identificar la organización u organizaciones patrocinantes, en caso que lo considere necesario

Scanned by TapScanner

MENSAJE

Es necesario, garantizar el derecho que mantienen los pueblos originarios sobre tierras productivas que tienen el carácter de ancestrales.

En muchos casos estas tierras han sido arrebatadas por parte del estado y particulares a indígenas que en la época en que fueron despojados tenían poca educación y una nula protección del estado y sus organismos, lo que redundo en abusos sistemáticos y vulneratorios de los derechos humanos.

Para los efectos de reparar el daño causado y en parte el abuso del que fueron víctimas dichos pueblos originarios y sus habitantes y herederos legítimos, es que el estado deberá garantizar la reparación material y económica de aquellas comunidades indígenas que cumpliendo ciertos requisitos legales establecidos en un reglamento que será de cargo de la CONADI, podrán obtener a través de un proceso simple, rápido y eficaz la devolución de las tierras arrebatadas o bien obtener una reparación económica de parte del estado.

Que para tener claridad respecto de como las grandes empresas y particulares obtuvieron inmuebles será necesario crear una comisión investigadora en la cámara de diputados, con el fin de que se investigue como dichas empresas o particulares obtuvieron su patrimonio inmobiliaria en tierras que podrían ser de los pueblos originarios o que estén siendo reclamados por estos, quien les vendió, como les vendió, con el fin de tener un catastro real de cuales inmuebles han sido adquiridos legítimamente y cuales han sido adquiridos de modo irregular, como por ejemplo saneamiento de títulos conforme al decreto ley 2695.

Esta investigación permitirá reparación y justicia para los pueblos originarios lo que redundara en la tan

anhelada paz que merece nuestro país respecto de las recuperaciones de tierras y el abuso sistemático sobre los pueblos originarios.

En los inmuebles que efectivamente sean recuperados por pueblos originarios, aquellas empresas o particulares que efectivamente hayan obtenido réditos económicos por ejercer su industria en el aprovechamiento de las tierras deberá indemnizar a las comunidades indígenas y a sus habitantes, dicha indemnización de perjuicios comprenderá, lucro cesante, daño emergente y daño moral.

La recuperación de tierras no comprenderá en ningún caso las pertenencias mineras ni los derechos de aprovechamiento de agua, un reglamento redactado por la CONADI, indicara cual será el procedimiento para la obtención de los derechos de aguas que estén en manos de otros particulares quienes deberán ser indemnizados.

Todo lo ya relacionado viene en dar cumplimiento a los tratados internacionales ratificados por Chile que tienen relación con el respeto a los pueblos originarios y da una solución a un conflicto que arrastra el estado por décadas, reparando de alguna manera el abuso del que han sido víctimas los indígenas del País.

Artículo Único:

- a)** El estado deberá garantizar el libre desarrollo de los pueblos originarios, otorgándole todas las facilidades necesarias para que estos puedan alcanzar el estado de bienestar que garantiza esta constitución.
- b)** El estado garantizara la libertad de culto y costumbres y no habrá norma, ley o decreto que pueda sobrepasar el libre ejercicio de las costumbres ancestrales.
- c)** El estado deberá devolver e indemnizar a las comunidades indígenas las tierras ancestrales que les han sido arrebatadas. Un reglamento especial a cargo de la CONADI, dará los lineamientos de como se ejercerá este derecho. Una ley especial será redactada para facilitar las posesiones efectivas de los territorios ancestrales que se encuentra inscritos y vigentes a nombre de las comunidades indígenas o sus legítimos herederos.
- d)** La consulta indígena y estudio de impacto ambiental será de carácter obligatoria para todos los proyectos que se desarrollen en territorios indígenas.
- e)** El estado declarará cuando sea necesario y corresponda un zona o porción de tierra o territorio como territorio indígena, zona que gozará de todos los beneficios que este artículo otorga, territorio que será entregado a sus legítimos dueños o herederos en su caso. Una vez declarado territorio indígena deberá ser entregado a las comunidades o legítimos dueños o herederos en un periodo de 30 días corridos. Los particulares que se vean afectados por esta declaración, tendrán derecho a una indemnización por parte del estado que no será inferior ni sobrepasará en ningún caso el valor comercial de la propiedad. Un reglamento especial respecto a esta materia será redactado por la CONADI.

- f)** Las instituciones del Estado deberán ajustarse a las costumbres de los pueblos originarios y nunca podrán entorpecer el libre ejercicio de sus costumbres, un reglamento especial redactado sobre esta materia será de cargo por la CONADI.
- g)** Los pueblos originarios deberán nombrar a un delegado que será elegido por votación popular entre las propias comunidades, quien será el encargado de hacer las peticiones necesarias a las autoridades de turno, quien tendrá el carácter de autoridad para todos los efectos legales, un reglamento especial redactado por la CONADI, describirá las funciones y atribuciones que tendrá este delegado.
- h)** El estado velara y otorgara financiamiento especial para los pueblos originarios a través de la CONADI, para promover su libre desarrollo.

Redactado por la comunidad indígena Yani, PJ. FS 69 N° 68.